Informe técnico sobre la justificación de la viabilidad de la oferta incursa en valores que la hacen presuntamente anormal o desproporcionada, presentada por Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., en el procedimiento de contratación relativo al "Servicio de una póliza colectiva de vida e incapacidad para la Universitat Oberta de Catalunya "

Expediente OSE00022/2024

En fecha 13 de septiembre de 2024, el director de la Universitat Oberta de Catalunya, el Sr. Antoni Cahner Monzó, en su condición de Órgano de Contratación, aprobó el procedimiento de contratación de referencia.

La convocatoria de este procedimiento se publicó en fecha 20 de septiembre de 2024 en el Perfil del Contratante de esta entidad. El plazo fijado para la presentación de las proposiciones era el día 7 de octubre de 2024 a las 11.00 horas.

Las empresas que han sido admitidas en el presente procedimiento son:

Empresa admitida
ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
SVRNE Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

En fecha 14 de octubre de 2024, se procedió a la apertura del Sobre n.º 3 de las ofertas presentadas y admitidas, el cual comprende la propuesta evaluable mediante la aplicación de fórmulas.

Aplicados los parámetros recogidos en el Apartado Z del Cuadro de referencias del Pliego de Cláusulas Particulares para declarar que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados, se ha detectado que la oferta presentada por la siguiente empresa presenta valores que la hacen presuntamente anormal o desproporcionada:

Empresa cuya oferta presenta valores que la hacen presuntamente anormal o desproporcionada
ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

En concreto, el Apartado Z del Cuadro de referencias del Pliego de Cláusulas Particulares establece los siguientes criterios para determinar si una oferta contiene valores anormales o desproporcionados:

> *"**Criterios para declarar que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados**:*
> *Dado que el criterio de adjudicación precio es el único criterio relevante para determinar si las ofertas contienen valores anormales o desproporcionados y el resto de criterios de adjudicación especificados en este pliego no son eficaces para valorar la viabilidad de las ofertas presentadas, se aplicarán los parámetros objetivos previstos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
> *En caso de que alguna de las ofertas incurra en algún valor anormal o desproporcionado en atención a los criterios mencionados, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP".*

Por este motivo, fue necesario proceder según se determina en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Particulares, en el sentido de efectuar el correspondiente requerimiento para que se justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de precios y se justificara la viabilidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Una vez recibida la justificación por parte de la empresa dentro del plazo conferido al efecto, se procede a su análisis mediante el presente informe, partiendo de que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la doctrina no parten de que el licitador deba justificar exhaustivamente la oferta que presente valores desproporcionados, sino de argumentar de forma convincente que la oferta es viable, permitiendo al órgano de contratación llegar a la convicción de que la misma se puede cumplir (Resoluciones 488/2015, de 22 de mayo de 2015, y 683/2014, de 17 de septiembre de 2014). Además, la justificación debe ser mayor a mayor desproporción. Se pronuncia el TACRC, entre otros, en sus Resoluciones 541/2014, de 11 de julio de 2014, 1005/15, de 30 de octubre de 2015, y 433/2014, de 30 de mayo de 2014, al sostener, en todas ellas, que:

> "(...) *no se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo; obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta*".

A) ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.:

En primer lugar, en la justificación aportada, la licitadora señala que las bases técnicas aplicadas en el cálculo de la tarificación para obtener la prima ofertada, se han basado en datos provenientes de una fuente de información fiable, evidenciable y consistente, como es su propia base de datos, en la que cuenta con un elevado número de asegurados con una póliza de la misma modalidad a la que es objeto de licitación.

Por tanto, según afirma la empresa licitadora, a fin de determinar el precio a ofertar se han podido basar en los siguientes elementos:

- Su cartera de asegurados desde el año 2000;

- Información estadística desde el año 2000 al año 2023, que recoge información relativa al volumen de negocios global durante los últimos años y al volumen de primas en el ramo de seguro Vida de los últimos años.

En segundo lugar, la licitadora alega que la prima ofertada en el marco de la presente contratación está compuesta por (i) la prima tarifa, que está integrada por está integrada por la prima pura o de riesgo, por el recargo de seguridad, en su caso, y por los recargos necesarios para compensar a la entidad de los gastos de administración y de adquisición, incluidos entre estos últimos los de mantenimiento del negocio, así como por el posible margen o recargo de beneficio o excedente. Los gastos de gestión de los siniestros se incluyen en todo caso en la prima pura; y (ii) la proyección de siniestralidad esperada, de la cual, según indica la licitadora, tiene información suficiente tanto por el espacio temporal que comprende como por la masa de siniestros, como por el volumen de reservas que supone, lo que les ha permitido realizar un estudio actuarial de comportamiento pasado y futuro.

Todo ello, señala la licitadora, les ha permitido realizar un cálculo de la prima que los actuarios de la compañía consideran adecuado para el aseguramiento del riesgo objeto de licitación, gracias a un extenso conocimiento de este tipo de riesgos.

En tercer lugar, la licitadora hace referencia a (i) la fortaleza financiera de que dispone, (ii) a los datos de solvencia de la compañía según Certificado en la Dirección General de seguros, (iii) a las soluciones técnicas adoptadas, en concreto, la implantación de procedimiento estandarizados y programas de gestión de siniestralidad plenamente implantados y que gozan de un correcto funcionamiento; (iv) la experiencia y especialización del equipo en el sector que permiten ofrecer unas condiciones muy ventajosas; y (v) los certificados adjuntos de calidad con los que cuenta emitidos por Bureau Veritas Iberia S.L., IQNET, y AENOR.

En definitiva, la justificación aportada por la empresa es completa y no se desprende que se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. Además, no se infiere que se vulnere la normativa sobre subcontratación, que se incumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

Por todo lo expuesto, se considera que la empresa Indicar ha justificado suficientemente la viabilidad de su oferta y, por tanto, que puede ejecutar el servicio según las circunstancias habituales de mercado y dando cumplimiento a las condiciones y requerimientos previstos en la

documentación contractual.

En definitiva, y como corolario de todo lo expuesto, la empresa ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., ha justificado suficientemente la viabilidad de su oferta y, por lo tanto, que puede ejecutar el servicio según las circunstancias habituales de mercado y dando cumplimiento a las condiciones y requerimientos previstos en la documentación contractual.

En Barcelona,

Firmado,

Jessica Viloria Ramos
Directora del Área de Asesoría Jurídica